

CORNARE	Número de Expediente: 056740235671	
NÚMERO RADICADO:	131-0952-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	29/07/2020	Hora: 18:03:28.82... Folios: 8

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto con radicado 131-0533 del 24 de junio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado los señores **LUIS GILLERMO AGUILAR MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.100.448, **MARIO ALBERTO AGUILAR MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.126.775, **MARIA VICTORIA AGUILAR MAYA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.096.016, **LUZ MARY MAYA DE AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía 21.957.227, **CAMILO AGUILAR CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.635.480, a través del señor **JUAN CARLOS AGUILAR MAYA**, en calidad de autorizado, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-21889, ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 30 de junio de 2020 y 16 de julio de 2020
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de julio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **131-1430 del 22 de julio de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES

El 16 de julio del 2020, se realizó visita de campo por el funcionario de Cornare Jhon Alexander Jaramillo Tamayo, al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I) N° 020-21889; Donde se presentó el señor Martín Emilio López, en representación de Juan Carlos Aguilar Maya, interesado en la solicitud del trámite de ante la Corporación; no se presentó oposición al trámite de la concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico, que abastece al predio para el desarrollo de dichas actividades.

Para acceder al predio se toma la vía por la Autopista Medellín-Bogotá, hasta el municipio de Guarne, de este municipio se debe avanzar por la vía que conduce al municipio de San Vicente, pasando por el sector conocido como "Vía Yolombal", se continúa por esta vía hasta La Iglesia de dicho sector, se sigue derecho aproximadamente dos (2) kilómetros hasta el Acueducto Veredal "El Roble", de este se debe seguir por la vía principal, hasta llegar a la escuela

Rural de Ovejas, se sigue derecho en aproximadamente 500 metros hasta llegar al tanque de leche, de este punto se debe girar a margen izquierda, hasta encontrar una “Y” se sigue a mano derecha y en 20 metros se encuentra el predio del interesado.

El predio con (F.M.I) N° 020-21889 cuenta con un área de 2.76 hectáreas y cédula catastral pK N° 6742001000003900047 (imagen 1) y se encuentran ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente.



Imagen 1. Predios de los interesados.

Fuente. Geoportal interno

Elaboró. Jhon Jaramillo

En el predio con (F.M.I) 020-21889 no se generan ningún tipo de actividad de origen pecuario y agropecuario, el recurso hídrico es demandado para uso doméstico; donde la parte interesada tiene la necesidad de abastecerse del punto captación llamado El Olival, por lo que:

El punto de captación se encuentra en el predio de otra persona, ubicada en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 23' 22.4''$, Latitud $6^{\circ} 21' 38.8''$ WGS84 2280 msnm. Este lugar presenta flora y fauna nativa de la zona y se encuentra en un ecosistemas frío húmedo montañosa con orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino) según el geoportal interno de la Corporación.



Imagen 2. Presencia de vegetación en el sitio de captación

Fuente. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo.

Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

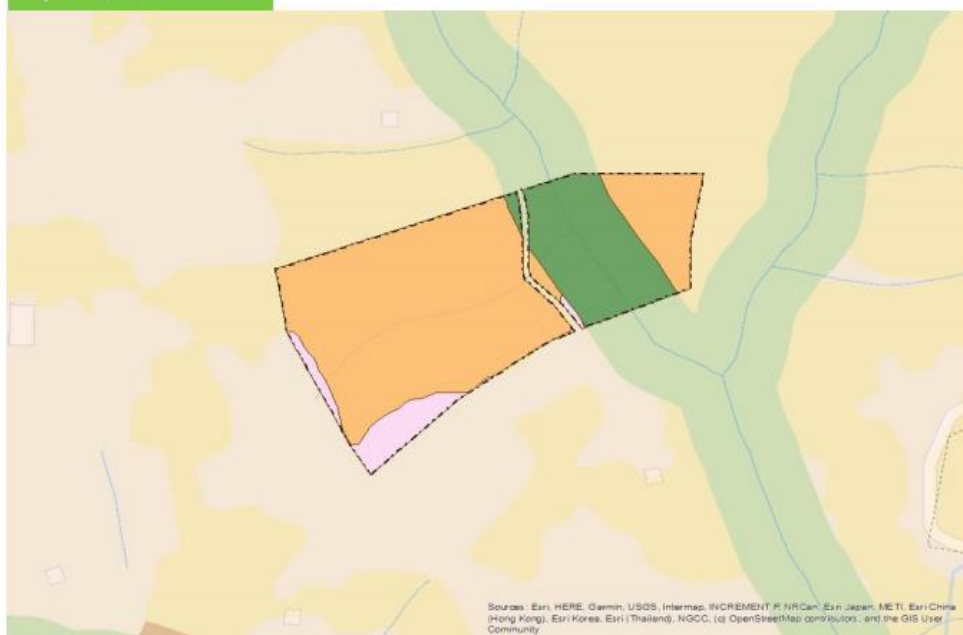
F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales




Miércoles, 15 de Julio de 2020

Mapa Area de Análisis



Mapa 1. Determinantes ambientales
Fuente. Geoportal Cornare
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
 Áreas Agrosilvopastoriles	1,98 ha	71,78 %
 Áreas complementarias para la conservación	0,59 ha	21,24 %
 Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,19 ha	6,98 %

El predio identificado con (F.M.I) N° 020-21889 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburra, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos del predio son:

- Un 71,78% (1,98 hectáreas) del área total del predio, corresponden a áreas agrosilvopastoriles corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

- Un 21,24% (0,59 hectáreas) corresponde a áreas complementarias para la conservación; donde Son áreas cuya vocación natural constituyen el potencial estratégico de biodiversidad, el cual reside en mantener los servicios ecosistémicos como provisión, regulación y soporte en la cuenca y su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales de esta zona para la provisión de bienes y servicios.
- Un 6,98% (0,19 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple donde tiene como objeto retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación, el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”.

Por lo mencionado anteriormente y por lo evidenciado en campo, el predio con (F.M.I) N° 020-21889 no se genera ningún de actividad de origen pecuario y agropecuario, no entra en conflicto con lo estipulado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra.



Imagen 3. Predio del interesado.
Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo.

3.1 La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, de Concesión de Aguas Superficiales con Radicado de solicitud 131-4439 del 16 de junio del 2020, para uso Doméstico.

Al momento de la visita el señor Martín Emilio López especificó, sobre la captación del recurso hídrico, el cual es solicitado para **uso doméstico** de una (1) vivienda donde solo transitan seis (6) personas.

3.2 El señor Martín Emilio López, manifestó que de la fuente “El Olival” captan 19 usuarios de los cuales están legalizados por parte de la Corporación, los siguientes:

Nombre	N° Expediente	Resolución que otorga	Caudal otorgado (L/s)
Gustavo de Jesús López Gallo	56740233716	131-1265 del 12 de noviembre del 2019	0,0084
Jaime de Jesús López Gallo	56740233650	131-1151 del 21 de octubre del 2019	0,0135
Edgar Fernelly López Arias	56740233662	131-1171 del 23 de octubre del 2019	0,0192
Maria Celina López de López	56740233701	131-1199 del 25 de octubre del 2019	0,0125
Conrado de Jesús López	56740233661	131-1267 del 12 de noviembre del 2019	0,0132
Juan Pablo Soler Villamizar	56740233700	131-1215 del 28 de octubre del 2019	0,0079
Teresa de Jesús Jaramillo Agudelo	56740233721	131-1250 del 7 de noviembre del 2019	0,035
Angela Maria López López	56740233445	131-1282 del 13 de noviembre del 2019	0,0784
Oscar de Jesús Bedoya López	56740233660	131-1214 del 28 de octubre del 2019	0,0216
Julio Oscar Marín Cardona	56740233817	131-1338 del 26 de noviembre del 2019	0,0056
Héctor de Jesús Montoya Castro	56740233691	131-1370 del 12 de noviembre del 2019	0,0126
Miguel Ángel López Marín	56740234017	131-1275 del 12 de noviembre del 2019	0,0084
Rolando Edison López Ochoa	56740234014	131-1349 del 27 de noviembre del 2019	0,009
Parroquia San Vicente de Ferrer	56740234463	131-0362 del 27 de marzo del 2020	0,013
Marina García Cardona	56740234859	131-0340 del 19 de marzo del 2020	0,0177
Maria del Carmen Guzmán de Silva	56740234938	131-0363 del 27 de marzo del 2020	0,0031
Caudal total (L/s)			0,2791

Nota 1: Al verificar las bases de datos Corporativas (connector y cita) se evidencia que los señores, William Sepúlveda y Alberto Arias, no han iniciado el trámite ambiental de concesión de aguas ante Cornare. Según lo manifestado por el Señor Martín Emilio López y Jaime de Jesús López, el señor Alberto Arias, no se ha podido movilizar a la Corporación con el fin de llevar la documentación pertinente para iniciar el trámite ambiental; mientras que el señor William Sepúlveda se rehúsa a iniciar el trámite ambiental.

Al momento de realizar el aforo por parte del funcionario de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo canalizar (Ver imagen 5), el cual arrojó un caudal de **0.93 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **0.7 L/s**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 23' 22,4", Latitud 6° 21' 38,8" WGS4 2280 msnm, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 150 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 3.85 hectáreas.

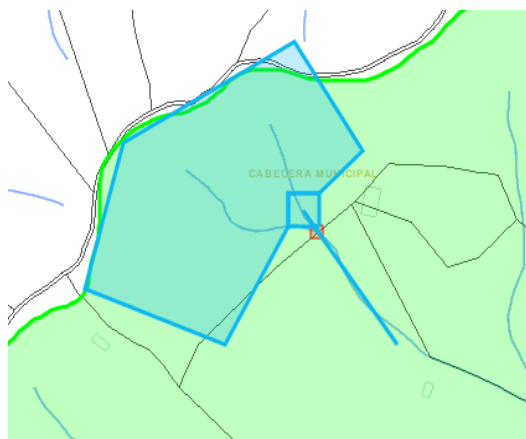


Imagen 4. Área de captación del predio Fuente. Geoportal interno
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

El señor Juan Carlos Aguilar Maya interesado en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales **no allegó** a la corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
FUENTE SUPERFICIAL.	El Olival	16/07/2020	Volumétrico	0.93	0.7

Se realiza aforo volumétrico en la fuente “El Olival” (imagen 5) un (1) metro antes del punto de captación, este método consiste en determinar el tiempo que tarda una corriente de agua en llenar un recipiente de volumen conocido, este se realizó con un recipiente de dos (2) litros de capacidad y el proceso se ejecutó diez (10) veces con el fin de tener un menor error a la hora de calcular el caudal disponible de la fuente ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 23’ 22,4”, Latitud 6° 21’ 38,8” WGS4 2280 msnm.

La fuente se encuentra represada de forma artesanal (imagen 6), del cual se deriva el agua por medio de una tubería de pvc de 1½” en una longitud de 300 metros hasta llegar a un (1) desarenador y dos (2) tanques de almacenamiento y distribución (imagen 6) ubicados en las coordenadas Longitud: -75° 23’ 19,8”, Latitud 6° 21’ 32,9” WGS4 2268 msnm, donde el agua se bifurca a los diferentes predios mediante mangueras de ½”.



Imagen 5. Aforo volumétrico Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo



Imagen 6. Represamiento Artesanal Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo



Imagen 7. Desarenador y tanques de almacenamiento y distribución Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo

Según lo manifestado por el señor Martín Emilio López, en el presente mes se han presentado pocos eventos de precipitación, aunque el día antes de la visita por parte del funcionario de Cornare se presentaron lluvias moderadas.

El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentra rodeada de vegetación nativa de la zona, presentando buenos indicadores sobre el cuidado de esta por parte del interesado, rodeada de pastos, arbustos y árboles pertenecientes a la zona (ver imagen 2).

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u>	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: SI	
		TIPO CAPTACIÓN					
		Artesanal					
	Área captación (Ha)	3.85 hectáreas (ver imagen 4)					
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____			NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día (Permanentes)	1			0.0042	30	El Olival
	60 L/hab-día (Transitorios)		6	0			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.0042		

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

CONCLUSIONES:

La fuente denominada en campo como "El Olival" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 0.93 L/s y un caudal disponible de 0.7 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las actividades de la parte interesada y los demás usuarios que se encuentran legalizados, dejando un remanente de **0.4167 L/s.**

El predio identificado con (F.M.I) N° 020-21889 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburra mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018; El predio se encuentra conformado por un 71,78% de áreas agrosilvopastoriles, un 21,24% de áreas complementarias para la conservación y un 6,98% de áreas de recuperación para el uso múltiple; Ya que en el predio no se genera ningún tipo de actividad de origen pecuario, agropecuario u otras, el uso del recurso hídrico en este no entra en conflicto con lo que estipula el POMCA.

El predio con (F.M.I) N° 020-21889 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas como lo estipula el Acuerdo.

La parte interesada no cuenta con tanque de almacenamiento en el predio, por lo **que se recomienda** instalarlo con un dispositivo de control de flujo (flotador), con el fin de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia de este.



La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Los señores Gustavo de Jesús López Gallo con expediente N° 056740233716, Jaime de Jesús López Gallo con expediente N° 056740233716, Edgar Fernelly López Arias con expediente N° 056740233662, María Celina López de López con expediente N° 056740233701, Conrado de Jesús López con expediente N° 056740233661, Juan Pablo Soler Villamizar con expediente N° 056740233700, Teresa de Jesús Jaramillo Agudelo con expediente N° 056740233721, Ángela María López López con expediente N° 056740233445, Oscar de Jesús Bedoya López con expediente N° 056740233660, Julio Oscar Marín Cardona con expediente N° 056740233817, Héctor de Jesús Montoya Castro con expediente N° 056740233691, Miguel Ángel López Marín con expediente N° 056740234017, Rolando Edison López Ochoa con expediente N° 056740234014, La Parroquia San Vicente de Ferrer con expediente N° 56740234463, Marina García García con expediente N° 056740234859 y María del Carmen Guzmán de Silva con expediente N° 56740234938 captan de la fuente El Olival y se encuentran legalizados por parte de la Corporación con un caudal total de 0.2791 L/s.

El señor Alberto Arias se encuentra en proceso de legalización ante Cornare.

El señor William Sepúlveda manifiesta al señor Jaime de Jesús López Gallo, las siguientes palabras "Que no se tiene ningún interés en presentarse ante la Corporación ya que Cornare no tiene por qué enviarle cartas de requerimiento" Por lo que se enviará un oficio de requerimiento y si no se presenta en el presente término de días, Cornare iniciará proceso sancionatorio **contenidas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.**

Sobre la obra y diseños de captación, Cornare enviará a la parte interesada los diseños cuando los usuarios que captan en este mismo punto estén legalizados en su totalidad ante la Corporación.

Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** autorizar el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN CARLOS AGUILAR MAYA** identificado con cedula de ciudadanía No 70.514.301, en calidad de autorizado de los señores **LUIS GUILLERMO AGUILAR MAYA** identificado con cedula de ciudadanía No 70.100.448, **MARÍA VICTORIA AGUILAR MAYA** identificada con cedula de ciudadanía No 43.096.016, **LUZ MARY MAYA DE AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía No 21.957.227, **MARIO ALBERTO AGUILAR MAYA** identificado con cedula de ciudadanía, 70.126.775, **CAMILO AGUILAR CÁRDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.635.480, para uso de **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria número (F.M.I) N° 020-21889, ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-1430 del 22 de julio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **LUIS GILLERMO AGUILAR MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.100.448, **MARIO ALBERTO AGUILAR MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.126.775, **MARIA VICTORIA AGUILAR MAYA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.096.016, **LUZ MARY MAYA DE AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía 21.957.227 y **CAMILO AGUILAR CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.635.480, a través del señor **JUAN CARLOS AGUILAR MAYA**, en calidad de autorizado, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-21889, ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente

Nombre del Predio:	La Bahía	FMI:	020-21889	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	25	50.7	6	4	52.1	2161		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	El Olival	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	23	22.4	6	21	38.8	2280				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						0.0042					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0.0042						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JUAN CARLOS AGUILAR MAYA** en calidad de autorizado, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Los interesados deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; Este se enviará cuando todos los usuarios que captan en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 23' 22,4''$, Latitud $6^{\circ} 21' 38,8''$ WGS4 2280 msnm se encuentren legalizados

2. Ajustar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se deberá incluir las actividades para uso de Riego, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)

3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a las partes interesadas de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a las partes interesadas de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTMO. INFORMAR a las partes interesadas, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra a través de la Resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a las partes interesadas que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río ABURRA, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR al señor **JUAN CARLOS AGUILAR MAYA**, (en calidad de Autorizado), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR a los interesados que no podrán hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente:05.674.02.35671

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada- Alejandra Castrillón*

Técnico: *Jhon Jaramillo*

Fecha: *24-07-2020*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente